

Subsecretaría de Industria y Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

Disposición Conjunta 18/2005 y 21/2005

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0341793/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas.

Que la Disposición Conjunta N° 15 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y N° 18 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ambas de fecha 26 de setiembre de 2005, reglamentó lo dispuesto por la Resolución N° 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que resulta conveniente definir transitoriamente un período de adecuación al régimen de certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas, instaurado por la Resolución N° 153/2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Resolución N° 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA y EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

DISPONEN:

Artículo 1° — A efectos de implementar lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución N° 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece una primera etapa de aplicación de dichos requisitos, por el plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, durante el cual la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas en el Territorio Nacional, ya sea de fabricación nacional o importadas, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos especificados en las Normas IRAM 113330 y 40025, con excepción de los siguientes:

- a) El identificado como "durabilidad por rodadura" correspondiente al apartado 3.7 de ambas normas, y
- b) El identificado como "trazabilidad" correspondiente al apartado 4.1, inciso d) en la Norma IRAM 113330, al apartado 4.1, inciso c) de la Norma IRAM 40025 y al apartado 1, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en lo atinente al código o número de Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.).

Art. 2° — A partir de la caducidad del plazo previsto por el Artículo 1° de la presente disposición, la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas en el Territorio Nacional estará condicionada a la obtención de la certificación obligatoria de los requisitos esenciales de seguridad que deberá contener la totalidad de los requisitos especificados en las normas IRAM 113330 y 40025.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Díaz Pérez.
— Antonio G. Trombetta.